

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Excmos. Sres.: Vacantes varias Intervenciones de Fondos de la Administración local, se anuncia un concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan la capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de agosto de 1924, Reales Decretos de 23 de agosto de 1926 y 14 de noviembre de 1929 y Orden de 15 de febrero de 1934.

También podrán tomar parte en el mismo los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de febrero de 1934, con arreglo a lo que dispone el artículo 2.º de la citada disposición, por lo cual sólo podrán solicitar las vacantes que en la relación que se publique figuren como desiertas en los concursos a partir del de 14 de marzo de 1934 hasta el de la fecha. Los Depositarios que en virtud de concursos anteriores hayan sido nombrados y posesionados de alguna Intervención, tendrán los mismos derechos que los ingresados en el Cuerpo de Interventores a tenor de lo preceptuado en los apartados E), F) y H) del artículo 1.º del Decreto de 23 de agosto de 1926, según lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Decreto de 27 de febrero de 1934.

2.ª Las instancias documentadas podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva o directamente en la misma

Corporación donde exista la vacante.

3.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, cuantas sean las vacantes solicitadas. Asimismo deberán acompañar igual número de copias de todos los documentos que presenten con la instancia, entre los que necesariamente deberá figurar copia del certificado del título de Interventor o del recibo de tenerlo solicitado, a fin de que el Gobierno civil los remita a cada una de las Corporaciones previa comprobación y cotejo.

4.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados con posterioridad al 23 de agosto de 1926 consignarán además el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.ª A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante, autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y las de aquéllas que no las tuvieren, por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 68 del Reglamento vigente.

6.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas dichas instancias con los documentos presentados por los diferentes concursantes, y, por su parte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos

de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración local.

7.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas aquéllas a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo 1.º del artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

8.ª Para resolver este concurso se atenderán las Corporaciones a lo establecido en el artículo 241 del Estatuto municipal y demás disposiciones concordantes.

Los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas podrán exigir a los concursantes a las vacantes de Interventores de sus Fondos el conocimiento del régimen económico-administrativo vigente y el de la lengua euzkera que se usa en dicha región, según dispone el párrafo 2.º del apartado E), del artículo 1.º del Real decreto de 21 de octubre de 1924.

9.ª Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles, y éstos a la Dirección general de Administración local, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieron en cuenta para el nom-

bramiento, que las Corporaciones deberán notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general de Administración local ordenará la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid* y los Gobernadores civiles los mandarán reproducir en el *Boletín Oficial* de la provincia.

11. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días, después de su publicación en la *Gaceta de Madrid* se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días, a partir de aquel en que termine el fijado para la posesión.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones perderá el derecho a concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas, dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión de una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás, dentro del mismo concurso.

14. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condi-

ciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a la Dirección general de Administración local, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer, con expresión de los méritos y servicios de los mismos, a fin de que la Dirección general de Administración proceda a designar libremente, dentro de ellos, al que estime de mejor derecho.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva de esta disposición y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de julio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.—Señores Gobernadores civiles....

Relación de vacantes que se cita.

Intervención que ha quedado desierta en concursos anteriores a partir del de 14 de marzo de 1934, que puede ser solicitada por los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de febrero de 1934.

Guipúzcoa.—Oñate: quinta categoría, 4.000 pesetas.

Relación de las vacantes de Intervenciones de Fondos provinciales y municipales.

Alicante.—Monóvar; cuarta categoría, 5.500 pesetas.

Idem.—Orihuela; segunda categoría, 7.000 pesetas.

Badajoz.—Campanario; quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—Valencia del Ventoso; quinta categoría, 4.000 pesetas.

Ciudad Real.—Malagón; quinta categoría, 4.000 pesetas.

Córdoba.—Bujalance; tercera categoría, 6.000 pesetas (artículo 241 del Estatuto municipal).

Idem.—Fuenteovejuna; cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Idem.—Hinojosa del Duque; cuarta categoría, 5.000 pesetas sin descuento y 600 pesetas más de gratificación.

Idem.—Rute; cuarta categoría, 5.000 pesetas con descuento.

Idem.—Santaella; quinta categoría, 4.000 pesetas.

Huelva.—Gibraleón; quinta categoría, 4.000 pesetas.

Jaén.—Jódar; quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—Marmolejo; quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—Torredelcampo; quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento.

Lugo.—Monforte de Lemus; cuar-

ta categoría, 5.000 pesetas y 1.000 pesetas más de gratificación.

Murcia.—Mula; cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife.—Mancomunidad provincial Interinsular; segunda categoría, 7.000 pesetas (artículo 241 del Estatuto municipal).

Valencia.—Catarroja; quinta categoría, 4.000 pesetas.

Vizcaya.—San Salvador del Valle; cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Idem.—Santurce-Ortuella; quinta categoría, 4.000 pesetas.

(Gaceta 12 julio 1936).

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 10 de julio de 1936.

Aprobar la propuesta de la Ponencia de Beneficencia relacionada con la conveniencia de dotar de casa-habitación al Sr. Administrador del Hospital, y facultar a la citada Ponencia para que designe la habitación que ha de ocupar.

Quedar enterada de una carta de la Colonia Burgalesa de Santander expresando su agradecimiento por las atenciones dispensadas a los excursionistas de la misma que visitaron esta Ciudad con motivo de las fiestas de San Pedro.

Quedar enterada de una carta del Sr. Presidente de la Diputación provincial de Madrid manifestando que de manera oficiosa había podido informarse de que la Comisión de Obras Públicas del Parlamento está disconforme con la propuesta del Ministro en cuanto se refiere a la construcción de caminos vecinales incluidos en los Planes provinciales subvencionados por la Ley de 25 de junio de 1935, en cuyo sentido había aprobado las conclusiones.

Adherirse a la petición hecha a la Superioridad por la Diputación de Teruel relacionada con la recaudación de tributos por las Diputaciones.

Aprobar la liquidación semestral de cuentas que remite el Banco de Crédito Local de España en la que constan los asientos efectuados en la cuenta «Mancomunidad de esta Corporación».

Quedar enterada de un oficio del Sr. Presidente de la Junta vecinal de Sargentos de la Lora relacionado con la deuda que tiene aquel pueblo con la Diputación por el anticipo reintegrable del camino vecinal construido, y hacerle presente la necesidad de que envíe copia certificada del acuerdo adoptado y que se otorgue el contrato.

Ampliar por tres meses más la autorización que se concedió a don Donato Rodríguez para utilizar los instrumentos de música proceden-

tes de la extinguida Banda de la Casa de Caridad.

Que pase a informe de la Ponencia de Obras una instancia de Benito Diez Bernal, Peón auxiliar de las carreteras provinciales, solicitando se modifique por lo que a él se refiere el acuerdo de que se limite a 40 años la edad para concursar a las plazas vacantes de peones camineros.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo participando que, en uso de la facultad que le otorga el artículo 4.º de la R. O. de 16 de enero de 1918, había designado a D. Gerardo García de Labarga, Auxiliar mecanógrafo afecto al servicio de dicho Tribunal.

Que pase a informe de la Ponencia de Beneficencia una carta del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia interesando se le instale teléfono en la habitación particular destinada al mismo.

Que por la Intervención se libre la cantidad de 88 pesetas importe de cuatro matrículas que obtuvo el alumno becario de la Casa de Caridad Eulogio Ortega, con el fin de imponerlas en una libreta de la Caja de Ahorros a favor del mismo.

Nombrar enfermera del Hospital provincial para la Sección de Cirugía a Lucila Ruíz, natural de Cascajares de Bureba.

Quedar enterada de los partes dando cuenta del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Aprobar la cuenta correspondiente al 2.º semestre del año actual que rinde el Depositario de fondos provinciales de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Quedar enterada del balance de comprobación y saldos que presenta la Intervención con referencia al día 30 de junio último, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

El Sr. Presidente dió las gracias a los Sres. Vocales Gestores por el acuerdo adoptado en una de las últimas sesiones de hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación con motivo del fallecimiento de su señora madre D.ª Teodosia Puras.

Que se solicite del Ministerio una subvención de 4.000 pesetas para organizar la Colonia Escolar de niños de la Casa de Caridad.

Que por el Sr. Arquitecto se estudie la forma de ejecutar a la mayor brevedad varias obras en la Casa de Caridad consistentes en arreglo de los retretes de la galería de hombres, colocación de duchas, y arreglo del arroyo que pasa por el extremo de uno de los patios.

Facultar al Sr. Presidente para que en unión de los Sres. Interventor y Depositario traspasen las sumas que estimen convenientes de

las cuentas corrientes que tiene la Excma. Diputación de unos plazos a otros.

Nombrar Ayudante de la Oficina de Construcciones civiles a D. Fabián Visedo Matamoros.

No haber lugar a lo solicitado por Esther Martínez, de Salas de los Infantes sobre que se le conceda alguna ayuda para poder continuar sus interrumpidos estudios de la carrera de Derecho.

Que se felicite al alumno becario del Bachillerato, Santiago García Conde, significándole que desaparecidas las causas motivadoras de que sus estudios se hicieran por enseñanza libre, deberá figurar en lo sucesivo como alumno oficial del Instituto de esta capital.

Quedar enterada de haber obtenido la calificación de Sobresaliente en todas las asignaturas correspondientes al tercer Curso de Bachillerato el alumno becario de la Casa de Caridad, Eulogio Ortega Sáiz, y que se le felicite.

Que continúe en el disfrute de la beca para estudio del Bachillerato la señorita Saturnina Palacios Leiva, así como también los becarios de la Casa de Caridad, Jesús Moratín y Félix Garmacho, advirtiéndoles a todos que en el caso de que no obtengan las calificaciones que exige el Reglamento perderán la beca.

Conceder a D. Eduardo Casado, funcionario del Cuerpo auxiliar Administrativo de la Corporación, la pensión diaria de 1'50 pesetas en concepto de Salario Familiar.

Acceder a lo solicitado por don Emilio Sinde Duran, Auxiliar de la Administración del Hospital provincial sobre que se le conceda a los efectos del percibo de quinquenios la antigüedad de 1.º de noviembre de 1933.

Que por los Jefes de las distintas dependencias se concrete el número de Ordenanzas que sea necesario para los servicios de las mismas.

Nombrar Director honorario de la Academia provincial de Dibujo a D. Manuel Izquierdo Ordóñez y Director de dicho Centro a don Luis Manero Miguel, pasando a ocupar el puesto del Sr. Manero el otro profesor D. Fortunato Julián.

Que se anuncie para su provisión en propiedad la plaza de Maestro Albañil de la Casa de Caridad.

Devolver las fianzas que tenían constituidas en garantía de sus compromisos a los contratistas de acopios de piedra D. Vidal Toledo Ordóñez y D. Nicolás Pérez y Pérez.

Aprobar la liquidación de las obras de nueva construcción del camino vecinal titulado Pedrosa de Rio-Urbel por Lodoso a la carretera de Burgos a Aguilar de Campoo.

Aprobar el proyecto de camino

vecinal titulado Bozoo a la carretera de Vizcaya.

Conceder la autorización solicitada por D. José Peris Andrés, y su esposa Carmen Villar Alexandre, de Sagunto (Valencia) para adoptar a la niña procedente de esta Casa de Caridad Aurelia Varona Puente.

Que sea recluida en el Manicomio de Valladolid por cuenta de los fondos provinciales María Corcos Martínez, de Nava de Roa.

Admitir en la Casa de Caridad a calidad de ingresar la cantidad de 500 pesetas a Agustín Merino Villanueva, de Avellanosa del Páramo.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad Celedonia Martín, de Santa María Mercadillo; Primitiva Merino, de Padilla de Abajo; José María y Ramón Cañete, de Sasamón; Regis Alegre, de Tañabueyes de la Sierra, y Basilides Puente, de San Millán de Lara.

Aprobar la habilitación de créditos propuesta por la Comisión de Hacienda para nutrir varias partidas del presupuesto.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 10 de julio de 1936.—El Presidente, Felipe Vitores.—El Secretario, Amancio Ortega.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que se hará mérito se ha dictado por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad la siguiente

Sentencia número 73.—Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, Don Carmelo Izquierdo y D. Eduardo Ibáñez Cantero; Vocales, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldomero Amézaga Martínez.—En la ciudad de Burgos a 6 de diciembre de 1933. Visto ante este Tribunal provincial el presente recurso contencioso-administrativo promovido por D. Damián Riguera Pereda y D. Eduardo Varona Martínez, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Cornejo y Quintanilla del Rebollar, respectivamente, representados y defendidos por el Procurador D. Guzmán Pisón y el Letrado D. Luis García y García Lozago, sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva de fecha 12 de diciembre de 1931, referente al traslado de la Secretaría y archivos municipales al pueblo de Quisicedo, y en cuyo recurso han sido también partes, como demandada, la Administración, en la persona del Sr. Fiscal de lo Contencioso, y como coadyuvante, el Ayuntamiento de dicha Merindad, representado y defendido por el Procurador D. Luis Aparicio y el Letrado don Luis Diez Picazo.

Resultando: Que desde tiempo inmemorial el Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva vino celebrando sus sesiones en la llamada Cueva de San Bernabé, donde, debidamente acomodada, se encontraba la sala del concejo.

Resultando: Que en el año 1921 se instó por D. Fidel Sainz Rozas y otro, que la Secretaría y archivo municipales se instalasen en el pueblo de Cueva, y dada cuenta de dicha solicitud al Ayuntamiento, por éste, en su sesión de 20 de noviembre de preindicado año, acordó no acceder a lo solicitado, por lo que los solicitantes recurrieron en alzada ante el Gobernador civil de la provincia, quien por su resolución de 11 de diciembre de 1922, confirmó el acuerdo del Ayuntamiento, en cuanto afectaba al extremo que señalaba la casa-habitación del Secretario como lugar para la conservación y custodia del archivo, y cuyo funcionario podría residir en el pueblo de la Merindad que el Ayuntamiento, de acuerdo con él, considerase más conveniente y provechoso para los intereses del vecindario, interin la casa Ayuntamiento no reuniese las condiciones adecuadas para instalar en ella la Secretaría y el archivo municipal, y no allanándose los recurrentes con esta resolución, acudieron al Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, interponiendo el oportuno recurso, que terminó por sentencia de 14 de noviembre de 1923, declarando no haber lugar al recurso y confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido.

Resultando: Que en 26 de abril de 1924 el Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva adoptó el acuerdo de trasladar la capitalidad del municipio de la Cueva de San Bernabé a Cornejo, acuerdo que fué confirmado por este Tribunal provincial en sentencia de 7 de julio de 1927.

Resultando: Que el tantas veces mencionado Ayuntamiento, en sesión de 12 de diciembre de 1931, acordó entre otros particulares, estar conformes con la proposición de la Alcaldía de facilitar casa-habitación y local para las dependencias de la Secretaría en el pueblo de Quisicedo, contra cuyo acuerdo se interpuso, en 22 del mismo mes y año, por los Sres. Concejales, hoy recurrentes, la oportuna reposición, que fué denegada por el Ayuntamiento en sesión celebrada en 29 del preindicado mes de diciembre.

Resultando: Que iniciado el presente recurso contencioso-administrativo, publicado el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y reclamado y recibido en este Tribunal el expediente administrativo, se puso dicho expediente, con todo lo actuado, de manifiesto al actor para que formalizase la demanda, lo que hizo sentando cómo hechos lo referente al acuerdo recurrido, ya relacionado, y tras de aducir los fundamentos y alegaciones de derecho que estimó de aplicación, terminó suplicando se dictara sentencia, resolviendo que procede revocar el acuerdo recurrido en cuanto basándose en el mismo el citado Ayuntamiento ha ordenado y realizado el traslado al pueblo de Quisicedo de la Secretaría y Archivo municipales que estaban instalados en la casa consistorial radicante en el pueblo de Cornejo, y en su consecuencia mandar que tales dependencias vuelvan a establecerse en la casa consistorial sita en Cornejo. Por otrosí solicitó el recibimiento del recurso a prueba.

Resultando: Que emplazado el Sr. Fiscal de esta jurisdicción para contestar la demanda, evacuó dicho traslado, suplicando se dictara sentencia desestimando con las costas el recurso, absolviendo a la Administración de la demanda y confirmando en todas sus partes el acuerdo de 12 de diciembre de 1931 del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva.

Resultando: Que entregadas las actuaciones a la parte coadyuvante para contestar a la demanda, lo hizo sentando como hechos cuantos han quedado ya recogidos en los anteriores resultandos, y tras alegar los fundamentos de derecho de que se creyó asistido, concluyó suplicando se dictara sentencia desestimando el recurso y confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido.

Resultando: Que recibido el recurso a prueba se declaró pertinente la propuesta por la representación de la parte coadyuvante, única solicitada y practicada, aparece testimonio de la sentencia dictada por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo con fecha 14 de noviembre de 1923, recogida en el segundo resultando de esta resolución, y una certificación del Secretario del Gobierno civil de esta provincia, comprensiva de la resolución del Excelentísimo Sr. Gobernador civil, igualmente recogido su texto en el mismo resultando.

Resultando: Unidas las pruebas a los autos, puestas de manifiesto a las partes, formado el extracto y previos los oportunos trámites de instrucción, se declaró conclusa la discusión escrita y se señaló la vista para el día 14 de octubre último, y suspendida por enfermedad del

Letrado de la parte recurrente, se señaló nuevamente para el día 25 de noviembre próximo pasado, y en cuyo día tuvo lugar con asistencia e informe del Sr. Fiscal de esta jurisdicción, del Letrado de la parte coadyuvante y del también Letrado D. Roberto Santamaría, por el recurrente, quienes lo hicieron en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Siendo Ponente el Sr. Magistrado D. Eduardo Ibáñez Cantero.

Vistos los artículos 97 de la ley Municipal, 124 y 253 del Estatuto municipal y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando: Que el objeto principal de este recurso consiste en determinar si las oficinas de Secretaría y archivo municipales de Merindad de Sotoscueva pueden establecerse en pueblo distinto al designado como capitalidad, y por consiguiente, si el Ayuntamiento puede trasladar dichas oficinas y archivo al de Quisicedo, quedando como capitalidad el de Cornejo, donde a la sazón se hallaban instaladas, formando parte integrante de la casa consistorial con todas sus dependencias y accesorios inherentes a los fines legales para que ha sido construida.

Considerando: Que si bien es cierto que ningún precepto de la Ley y Estatuto municipal ordena de manera categórica que las oficinas municipales hayan de situarse en la misma localidad donde se encuentre la casa consistorial y capitalidad del Municipio, tampoco se preceptúa lo contrario, debiendo entenderse como natural y lógico en consecuencia del espíritu de aquella legislación orgánica municipal, que la casa consistorial forme un conjunto armónico con todas sus oficinas y dependencias que de la misma se derivan, y deben hallarse todas ellas en la misma localidad, por lo que el legislador, sin duda, estimó innecesario especificar tales extremos, comprendiendo todos ellos bajo la denominación de casa consistorial que había de establecerse en la capitalidad del Municipio, y en su virtud han de entenderse infringidos los artículos 97 de la ley Municipal y 124 del Estatuto, y por consiguiente mal tomado el acuerdo del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva de 12 de diciembre de 1931.

Considerando: Que no puede oponerse como antecedente eficaz la sentencia de este mismo Tribunal de fecha 14 de noviembre de 1923, por la que se desestimó el recurso formulado por D. Fidel Sainz Rozas, vecino de Villabáscos, a fin de que las oficinas de Secretaría y Archivo existentes ya en aquella fecha en el pueblo de Cornejo, pasasen a la capitalidad fijada entonces en la Cueva de San Bernabé, pues si bien en dicho recurso se pretende la misma

finalidad que sirve de fundamento al presente, es evidente que no pudo conseguirse por falta de personalidad en el reclamante al amparo de la legislación, y sobre todo, en cuanto al fondo de la sentencia, por hallarse establecida la casa consistorial en una cueva natural situada en despoblado, circunstancia esta bastante para estimar que el local es impropio y falto de la debida seguridad para instalar en él la Secretaría y archivo municipales, de suerte que, *mientras no se habilite otra casa Ayuntamiento* que reúna las condiciones precisas, han de estar aquellos donde a juicio de la Corporación puedan ser conservados y custodiados, de lo cual se infiere ya implícitamente que dichas oficinas debían hallarse instaladas en la casa consistorial con las debidas seguridades para su custodia, y no habiéndose intentado probar siquiera que actualmente carecían o no podían prestarse tales seguridades en el pueblo de Cornejo, es menester deducir que no existe el mismo motivo excepcional para

arrancar de aquella localidad señalada como capitalidad, las oficinas y archivos referidos desintegrando los servicios municipales en perjuicio evidente de los vecinos de la Merindad y en desacuerdo con los preceptos legales que rigen en la materia.

Considerando: Por otro lado, que de la simple lectura de la sesión del 12 de diciembre de 1931, no puede deducirse que el Ayuntamiento elevara a la categoría de acuerdo, la propuesta del Alcalde de trasladar las dependencias de Secretaría al pueblo de Quisicedo, ni se justifican las causas o motivos que a ello le impulsara, por lo que debe calificarse de caprichosa la traslación de las citadas oficinas sin requisito alguno en que pudiera fundarse debidamente tan importante resolución.

Considerando: Que los recurrentes ostentan personalidad suficiente al amparo del artículo 253 del Estatuto municipal, citado en el apartado C) de sus alegaciones de carácter procesal.

Considerando: Que no son de apreciar méritos bastantes que pue-

dan oponerse a la gratuidad de este recurso,

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo del Ayuntamiento de Merindad de Sotocueva de 12 de diciembre de 1931, en cuanto basándose en el mismo, ha ordenado y realizado el traslado al pueblo de Quisicedo de la Secretaría y archivo municipales, debiendo, en consecuencia, instalarse nuevamente en el de Cornejo, capitalidad del Municipio, sin hacer expresa condena de costas. Y a su tiempo, con certificación de la presente resolución, devuélvase el expediente administrativo al Ayuntamiento de Merindad de Sotocueva, para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Carmelo Izquierdo.—Eduardo Ibáñez.—Santiago Neve.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Eduardo Ibáñez Cantero, Ponente que ha sido en este recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal pro-

vincial de lo Contencioso-administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo, el Secretario de Sala, certifico. Burgos 6 de diciembre de 1933.—Ante mi.—Amando Fernández Soto.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia a las partes, se apeló de ella por el Sr. Fiscal del Tribunal y representación del coadyuvante, Ayuntamiento de Merindad de Sotocueva, enviándose, en su virtud, las actuaciones originales al Tribunal Supremo, previo emplazamiento de las partes. Posteriormente se recibió del Tribunal Supremo la carta-orden siguiente: «En ejecución de la providencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo en la apelación interpuesta contra sentencia de ese Tribunal provincial, tengo el honor de devolverle las actuaciones por haber sido desistida. Madrid 24 de diciembre de 1935.—Firma ilegible.»

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, en Burgos a 15 de enero de 1936. — Amando Fernandez Soto.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de junio de 1936.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDADES	MUNICIPIOS	ESPECIE	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano.	Rabé de las Calzadas	Ovina.	»	63	»	63	»
Sarna	Valle de Valdebezana	Caprina.	10	»	10	»	»
Viruela	Arandilla	Ovina	10	97	10	20	77
Idem.	Brazacorta.	Idem	»	94	»	»	94
Idem	Gumiel del Mercado	Idem	»	12	»	»	12
Idem	Piedra (La)	Idem	19	»	»	»	19
Idem	Villafria de Burgos.	Idem	»	14	»	»	14
Idem	Villademiro.	Idem	39	7	43	3	»

Burgos 13 de julio de 1936. —El Inspector Provincial Veterinario, A. Delgado.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Peral de Arlanza.

La Comisión Gestora de esta villa, en sesión ordinaria de esta fecha, acordó prorrogar el Repartimiento General de utilidades, en ambas partes, personal y Real, que rigió durante el último ejercicio económico de 1935, a base de no modificarse ninguna cuota, excepción de las que la Junta General del Repartimiento estime justas de inclusión o exclusión por justas causas.

Lo que se hace público por plazo de quince días, para general conocimiento de los interesados y dentro del cual pueden presentar las oportunas reclamaciones.

Peral de Arlanza 16 de julio de 1936.—El Alcalde, Jesús Gutiérrez.

Alcaldía de Puentedura.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1935, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Puentedura 18 de julio de 1936.—El Alcalde, Lorenzo González.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2'50 por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses	3 id.
En imposiciones a plazo de un año	3'50 id.
En cuentas corrientes a la vista	1'25 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1934	17.265.748'02
En 30 de junio de 1935	20.429.077'70